

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-066

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES PARA EJERCER LOS PODERES ESTABLECIDOS BAJO LA LEY 5-2017 CON RESPECTO A LA DIVISIÓN DE SUMINISTROS Y COMPRAS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, DELEGAR DICHOS PODERES A LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: Este Gobierno se encuentra implementando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Estado.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años. El paso del huracán María resultó en daños devastadores a nuestra infraestructura, particularmente el sistema eléctrico.

POR CUANTO: Al momento existen grandes riesgos a la seguridad, salud y bienestar general de nuestros ciudadanos, como consecuencia de la falta de energía eléctrica en gran parte de la Isla. La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") estima que cerca del ochenta por ciento (80%) de la infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico sufrió daños como consecuencia del paso del huracán María por la Isla.

POR CUANTO: El restablecimiento del sistema eléctrico requiere la inversión de miles de millones de dólares y tomará meses en completarse. Esos trabajos se están realizando en coordinación y con el apoyo de la *Federal Emergency Management Agency* ("FEMA"), el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos ("Cuerpo de Ingenieros") y otras agencias federales, y los mismos implican la adquisición de un sinnúmero de bienes y servicios por parte de la AEE. Una parte significativa de esas adquisiciones están siendo pagadas inicialmente por la AEE y posteriormente serán reembolsadas por las autoridades federales.

POR CUANTO: Incluso antes del paso del huracán María por Puerto Rico, la situación financiera de la AEE era crítica, razón por la cual, la Junta de Supervisión Fiscal, creada conforme a las disposiciones de la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ("PROMESA"), solicitó y certificó un Plan Fiscal para esta corporación pública. Por esta misma razón, la AEE se encuentra

R2

CR

inmersa en un procedimiento de reestructuración de su deuda bajo el Título III de PROMESA. A esto debemos añadirle los efectos negativos de la pérdida de ingresos que está experimentando la AEE debido a los daños que sufrió el sistema eléctrico de la Isla.

POR CUANTO: Resulta necesario que todos los procedimientos de adquisición de bienes y servicios de la AEE, particularmente aquellos relacionados al restablecimiento del servicio eléctrico, sean ágiles, íntegros, efectivos, transparentes y estén en cumplimiento con todas las leyes estatales y federales aplicables. De lo contrario, la salud financiera de la AEE se podría agravar aún más, si el Gobierno federal rechaza reembolsarle los gastos incurridos debido a falta de cumplimiento con las normas aplicables.

POR CUANTO: La Ley 5-2017, según enmendada (en adelante, "Ley 5"), conocida como la *Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico*, dispone que, durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador ejercerá control de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva. Del mismo modo, la Sección 206(a) del referido estatuto otorga al Gobernador amplios poderes de sindicatura para rectificar la emergencia financiera declarada por dicha ley y garantizar la prestación de servicios esenciales. Sin menoscabar los deberes y facultades de la Asamblea Legislativa, el Gobernador junto a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), podrá tomar medidas que se estimen necesarias para corregir y rectificar la emergencia financiera. A modo de ejemplo, entre las medidas autorizadas por la Sección 206(a) de la Ley 5 se encuentran las siguientes: aprobar o desaprobar cualquier contrato de ejecución futura de una entidad de la Rama Ejecutiva, emitir directrices relacionadas al desembolso o disposición de fondos de una entidad de la Rama Ejecutiva; y emplear o contratar, en nombre y a expensas de una entidad de la Rama Ejecutiva, auditores y otro personal técnico.

POR CUANTO: El Artículo 209 de la Ley 5 autoriza al Gobernador a delegarle a la AAFAF, mediante Orden Ejecutiva, cualquier poder o responsabilidad incluida en dicho estatuto.

POR CUANTO: Dada la precaria situación financiera de la AEE, la cual se ha agravado por la destrucción ocasionada por el huracán María, es imperativo ejercer los poderes otorgados por la Ley 5, con el fin de fiscalizar y reformar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte de la AEE.

POR TANTO: YO, RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Conforme a la Sección 209 de la Ley 5, por la presente se le delega a la AAFAF el poder para nombrar un síndico bajo la Sección 206(a) de dicha ley para que, a través del oficial que ésta designe, ejerza como síndico de la división de suministros y compras de la AEE y de cualquier otra división u oficina cuyas funciones incidan sobre los procesos de adquisición de bienes y servicios de la AEE (el "Síndico"), con el fin de fiscalizar y reformar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte de la AEE. Para viabilizar dicha sindicatura, se establecerá una división administrativa dentro de la AEE, que se conocerá como la Oficina de Cumplimiento en las Contrataciones y Compras (la "OCCC") y la cual será dirigida por el Síndico.

SECCIÓN 2da. Cónsono con la Sección 206(a) el Síndico tendrá únicamente las siguientes facultades:

- a) Evaluar los reglamentos, manuales, reglas, procedimientos, procesos y demás documentos análogos relacionados a la adquisición de bienes y servicios por la AEE para asegurar cumplimiento con las leyes federales y estatales aplicables y proveer sus recomendaciones a la Junta de Gobierno de la AEE y la AAFAF;
- b) Velar por el cumplimiento con las leyes y normas aplicables de toda transacción relacionada a la adquisición de bienes y servicios en la AEE. Esta facultad incluye evaluar y certificar aquellas transacciones que requieran la intervención de la Junta de Gobierno de la AEE, previo a que dicho organismo pase juicio sobre la misma. Se dispone expresamente que ningún funcionario u oficial de la AEE ni de la Junta de Gobierno de la AEE, podrán autorizar transacciones relacionadas a la adquisición de bienes y servicios que no sean revisadas y certificadas previamente por el Síndico;
- c) En coordinación con la AAFAF, podrán contratar peritos, auditores, inspectores, asesores externos y otro personal técnico que le asistan en la implementación de esta Orden Ejecutiva. Ello para asegurar la integridad, economía, eficiencia y efectividad de las operaciones en la AEE para detectar y prevenir derroches, fraudes y abusos. Disponiéndose que las contrataciones se harán en nombre y a expensas de la AEE;

- d) Requerirle a la AEE el pago de los gastos incurridos por la OCCC en el desempeño de sus funciones bajo esta Orden Ejecutiva;
- e) Se deberán tomar las medidas necesarias para que la AEE pueda adquirir bienes y servicios a través de la Administración de Servicios Generales federal (*General Service Administration* o "GSA" por sus siglas en inglés), según autorizado por la Sección 406 de PROMESA;
- f) Examinar todos los récords y libros contables de la AEE y requerir comparecencia de testigos y la producción de libros, papeles, contratos, y otros documentos pertinentes para el análisis de la condición financiera de la AEE;
- g) Rechazar, modificar o dar por terminado uno o más términos o condiciones de un contrato de ejecución futura existente;
- h) Presentar a la AAFAF informes periódicos, según ésta lo solicite;
- i) Requerir documentos, información y/o la cooperación de empleados y funcionarios de la AEE.

SECCIÓN 3ra.

Se instruye a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Secretario de la Gobernación a brindarle consideración expedita a toda solicitud de contratación proveniente de la OCCC. Del mismo modo, se establece que la OCCC y el Representante Autorizado del Gobernador (*Governor's Authorized Representative ("GAR")*), según definido en la Ley 20-2017 y las leyes y reglamentos federales aplicables, deberán trabajar en conjunto y de manera expedita todos los asuntos relacionados a la adquisición de bienes y servicios por la AEE concernientes a la reconstrucción del sistema eléctrico de la Isla.

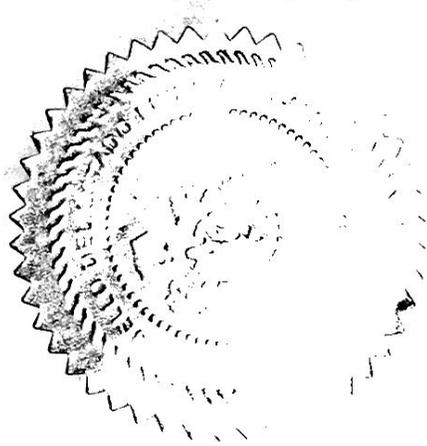
SECCIÓN 4ta.

A menos que se demuestre que ha incurrido en negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes, ninguna persona tendrá responsabilidad civil, criminal o de otro tipo hacia entidad o persona alguna y, sin necesidad de notificación u orden adicional, serán exonerados de acciones u omisiones en su capacidad y dentro de su autoridad en conexión con, en relación con, que surjan bajo, o según permitido por esta Orden Ejecutiva. El Síndico y los demás funcionarios de la OCCC serán defendidos e indemnizados por la AEE y exonerados de toda responsabilidad civil por acciones u omisiones de buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad.

SECCIÓN 5ta.

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

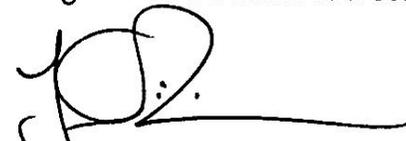
- SECCIÓN 6ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente durante el Periodo de Emergencia o hasta que sea enmendada, revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, lo que suceda primero.
- SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 8va. DEFINICIONES. Los términos utilizados en mayúsculas en esta Orden Ejecutiva, y que no están de otra manera aquí definidos, tendrán los significados que se le asignan en la Ley 5.
- SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2017.


RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 8 de noviembre de 2017.


LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO